



# Resolución Viceministerial

**Nro. 124-2017-VMPCIC-MC**

Lima, **12 JUL. 2017**

**VISTA**, la queja por defectos de tramitación presentada el 22 de junio de 2017, por la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza; y,

## **CONSIDERANDO:**

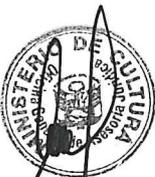
Que, mediante solicitud presentada con fecha 13 de octubre de 2016, la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza solicitó autorización para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patacanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacanca Alto Patacanca;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza formuló queja por defectos de tramitación contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por la paralización del procedimiento y el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para resolver la solicitud presentada para la autorización de la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patacanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacanca Alto Patacanca;

Que, con Proveído N° 005603-2017/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales trasladó la queja presentada por la administrada a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, con Informe N° 140-2017-DDC-CUS/MC de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco señaló que mediante Informe N° 0987-2017-OAJ-DDC-CUS/MC que contiene la Opinión N° 103-2017-JLMC-OAJ-DDC-CUS/MC e Informes N° 2686 y 2687-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, se emitió opinión en relación a la queja formulada por la administrada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, el numeral 167.2 del artículo 167 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2014-SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, en el presente caso, la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza formuló queja por defectos de tramitación contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por la paralización del procedimiento y el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para resolver la solicitud presentada para la autorización de la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patacanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacanca Alto Patacanca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, se advierte que el plazo legal establecido para resolver la solicitud de autorización para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patacanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacanca Alto Patacanca era de treinta (30) días hábiles;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 140.2 del artículo 140, el numeral 141.3 del artículo 141 del TUO de la LPAG y de la revisión de los actuados se evidencia que la solicitud de autorización para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patacanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacanca Alto Patacanca, fue presentada por la





# Resolución Viceministerial

**Nro. 124-2017-VMPCIC-MC**

administrada con fecha 13 de octubre de 2016, y que a la fecha no ha sido atendida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, al ser el órgano competente;

Que, al haberse evidenciado dilación en los plazos legalmente establecidos para resolver la solicitud de autorización para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patachanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patacancha Alto Patacancha presentada con fecha 13 de octubre de 2016, por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, corresponde que la queja por defectos de tramitación sea declarada fundada y que sea resuelta por el superior jerárquico, conforme a lo establecido en el numeral 167.2 del artículo 167 del TUO de la LPAG;

Que, estando a que mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2017, se delegó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver las quejas por defectos de tramitación formuladas contra los Directores de las Direcciones Desconcentrada de Cultura en el ámbito de su competencia, corresponde que la queja por defectos de tramitación materia de análisis sea resuelta por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, además, tal como prescribe el numeral 167.5 del citado artículo 167 del TUO de la LPAG, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable; motivo por el cual, corresponde disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, a efectos que en el marco de sus competencias, evalúe las acciones que correspondan para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADA** la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza, por incumplimiento de los plazos



legalmente establecidos para resolver la solicitud presentada para la autorización de la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patachanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patachanca Alto Patachanca, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco resuelva la solicitud presentada para la autorización de la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Lodge Patachanca" - Captación y Conducción de Agua Acometida en Mediana Tensión Energía Eléctrica - Trocha Carrozable Patachanca Alto Patachanca, a la brevedad.

**Artículo 3.-** Disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 167.5 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la señora Lisbeth Rodríguez Mendoza, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales